

**La indicación número 66, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Bassa y Schonhaut,** sustituye la frase "o moción parlamentaria" por ", moción parlamentaria, iniciativa popular o iniciativa indígena de ley".<sup>40</sup>

- La indicación número 66 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

#### Inciso tercero

**La indicación número 67, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Bassa y Schonhaut,** sustituye la frase "Unidad Técnica de Presupuesto" por "Secretaría de Presupuesto".

- La indicación número 67 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

#### Inciso cuarto

**La indicación número 68, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Bassa y Schonhaut,** lo suprime.

- La indicación número 68 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

#### Inciso final, nuevo

**La indicación número 69, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Namor, Pustilnick, Céspedes, Sepúlveda, doña Carolina, Daza, Valenzuela y Fuchslocher,** incorpora un inciso final del siguiente tenor:

"Las mociones parlamentarias que correspondan a materias de concurrencia presidencial necesaria deberán presentarse con una estimación de gastos y origen del financiamiento.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Baranda, Barraza, Carrillo, Celis, Chahin, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Flores, Garín y Schonhaut. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Cubillos, Hube y Zúñiga. (16 x 5 x 4 abst.).

## ARTÍCULO 28

El artículo 28, rechazado en particular, postula el siguiente texto:

“Artículo 28.- Sólo son leyes de acuerdo regional:

1. La de Presupuestos;
2. Las que aprueben el Estatuto Regional;
3. Las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
4. Las que establezcan o alteren la división política o administrativa del país;
5. Las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales;
6. Las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales;
7. Las que autoricen a las Regiones Autónomas la creación de empresas públicas regionales;
8. Las que deleguen potestades legislativas en conformidad al artículo 31 Nº12 de esta Constitución;
9. Las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución;
10. Las que regulen la protección del medio ambiente;
11. Las que regulen la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo;
12. Las que regulen las votaciones populares y escrutinios;
13. Las que regulen las organizaciones políticas;
14. Las que reformen la Constitución en lo relativo a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
15. Las que reformen la Constitución en lo relativo al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo;
16. Las que reformen la Constitución en lo relativo al Servicio Electoral y la Contraloría General de la República, y
17. Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.”.

**La indicación número 70, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo sustituye por el siguiente:**

“Artículo 28.- Sólo son leyes de acuerdo regional las que reformen la Constitución; las que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento de los sistemas de justicia, del poder legislativo y de los órganos autónomos constitucionales; las que regulen los estados de excepción constitucional; las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad; las que directamente irroguen al Estado gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales; las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda; la de Presupuestos; las que aprueben el Estatuto Regional; las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales; las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país; las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria, y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales; las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales; las que autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas; las que deleguen potestades legislativas en conformidad al artículo 31 N°12 de esta Constitución; las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución; las que regulen la protección del medio ambiente; las que regulen las votaciones populares y escrutinios; las que regulen las organizaciones políticas; y las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (17 x 5 x 3 abst.).**

**La indicación número 71, de los convencionales constituyentes Chahin, Garín y Harboe, lo sustituye por el siguiente:**

“Artículo 28.- Deberán ser revisadas por la Cámara de las Regiones:

1. Las leyes de reforma constitucional y las leyes interpretativas de la Constitución.
2. La ley anual de presupuestos.
3. Las que establezcan y alteren la división política o administrativa del país, así como las que se refieran a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales.
4. Leyes que regulen los procesos electorales y mecanismos de participación popular.

5. Ley sobre organización y atribuciones de los Congreso.
6. Ley que regula los Órganos autónomos.
7. Las que permitan celebrar cualquier clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales.
8. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión.
9. Las leyes que crean o suprimen servicios, así como las que regulan su organización y funcionamiento.
10. Las leyes que crean empresas o autorizan a las entidades territoriales para crear empresas públicas.
11. Las leyes que regulan la planificación u ordenamiento territorial y urbanístico, y su ejecución.
12. Las leyes que regulan la protección del medio ambiente.
13. Las leyes que ratifiquen el estatuto regional.
14. Las leyes cuya ejecución reglamentaria esté entregada a las asambleas regionales.
15. Las que regulen o limiten el ejercicio de Derechos Fundamentales.
16. Las de concurrencia necesaria del Presidente de la República.
17. Las leyes que regulen derechos sociales de impacto y ejecución regional, tales, como salud, educación, vivienda.
18. Cualquier otra materia que esta Constitución señale como ley de acuerdo regional.
19. Aquellas que la Cámara de las Regiones, por mayoría absoluta de sus miembros, califique de su interés.

Si se generare un conflicto de competencia entre la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados con relación a si una o más materias dispuestas en este artículo debe ser revisadas por la Cámara de las Regiones, ésta aprobará su competencia por mayoría simple de sus miembros y el Congreso lo ratificará por mayoría absoluta. En caso que el Congreso rechace la revisión aprobada por la Cámara de las Regiones, ésta podrá recurrir a la Corte Constitucional por acuerdo de mayoría simple.”.

Respecto de esta indicación, se consideró únicamente la votación del inciso final, en forma aditiva, con algunas enmiendas de redacción.

En definitiva, el texto sometido a votación fue el siguiente:

“Si se generare un conflicto de competencia entre la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados con relación a si una o más materias dispuestas en este artículo deben ser revisadas por la Cámara de las Regiones, esta aprobará su competencia por mayoría simple de sus miembros y el Congreso lo ratificará por mayoría simple. En caso que el Congreso rechace la revisión aprobada por la Cámara de las Regiones, esta podrá recurrir a la Corte Constitucional por acuerdo de mayoría simple.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (16 x 6 x 3 abst.).

### EPÍGRAFE NUEVO

La indicación número 72, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, agrega un nuevo epígrafe después del artículo 28:

“Del procedimiento legislativo”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 0 x 5 abst.).

### ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 73, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, agrega un nuevo artículo:

“Artículo 28 bis.- La Cámara de las Regiones conocerá de los estatutos regionales aprobados por una Asamblea Regional, de las propuestas de creación de empresas regionales efectuadas por una o más Asambleas Regionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 número 7 de esta Constitución y de las solicitudes de delegación de potestades legislativas realizadas por éstas.

Recibida una propuesta, la Cámara podrá aprobar el proyecto o efectuar las enmiendas que estime necesarias. De aceptarse las enmiendas por la Asamblea respectiva, el proyecto quedará en estado de ser despachado al Congreso de Diputadas y Diputados para su tramitación como ley de acuerdo regional.

Tratándose de las delegaciones, estas no podrán extenderse a ámbitos de concurrencia presidencial necesaria, a la nacionalidad, la ciudadanía y las elecciones, a los ámbitos que sean objeto de codificación general, ni a la organización, atribuciones y régimen de los órganos nacionales o de los Sistemas de Justicia.

La ley que delegue potestades señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de las leyes regionales dictadas de conformidad con este artículo, debiendo rechazarlas cuando ellas excedan o contravengan la autorización referida.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Flores, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (19 x 4 x 1 abst.).

## ARTÍCULO 28 bis

El artículo 28 bis, rechazado en particular, presenta la siguiente redacción:

“Artículo 28 bis.- La Cámara de las Regiones conocerá de los estatutos regionales aprobados por una Asamblea Regional, de las propuestas de creación de empresas regionales efectuadas por una o más Asambleas Regionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 número 7 de esta Constitución y de las solicitudes de delegación de potestades legislativas realizadas por éstas.

Recibida una propuesta, la Cámara podrá aprobar el proyecto o efectuar las enmiendas que estime necesarias. De aceptarse las enmiendas por la Asamblea respectiva, el proyecto quedará en estado de ser despachado al Congreso de Diputadas y Diputados para su tramitación como ley.

Tratándose de las delegaciones, estas no podrán extenderse a ámbitos de concurrencia presidencial necesaria, a la nacionalidad, la ciudadanía y las elecciones, a los ámbitos que sean objeto de codificación general, ni a la organización, atribuciones y régimen de los órganos nacionales o de los Sistemas de Justicia.

La ley que delegue potestades señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de las leyes regionales dictadas de conformidad con este artículo, debiendo rechazarlas cuando ellas excedan o contravengan la autorización referida.”.

**La indicación número 74, de los convencionales constituyentes Chahin, Garín y Harboe, lo sustituye por el siguiente:**

"Artículo 28 bis.- La Cámara de las Regiones puede conocer por mayoría simple el resto de las materias de ley y proyectos asociados que no estén contenidas en el artículo 28. De ser aprobada la solicitud por el Congreso de diputadas y diputados por mayoría absoluta, el plazo máximo de revisión será de noventa días, sin perjuicio de los que establezcan las eventuales urgencias asociadas a dichos proyectos.

De ser rechazada la solicitud por el Congreso, la Cámara puede recurrir a la Corte Constitucional.

Una vez revisado el proyecto, si es rechazado por la cámara de las regiones, el congreso de las diputadas y diputados puede insistir con cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.".

El convencional constituyente Chahin informó que la real intención de los autores es que esta propuesta normativa se vote como un artículo nuevo.

La Coordinación la puso en votación con esa consideración.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Baranda, Catrileo y Namor. (5 x 17 x 3 abst.).**

**Inciso primero**

**La indicación número 75, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Bassa y Schonhaut, incorpora una frase final del siguiente tenor:**

"Para el conocimiento del Estatuto Regional, el Congreso y la Cámara contarán con un plazo de seis meses.".

Los autores de la propuesta señalaron que esta indicación, de ser aprobada, se debería entender como aditiva al artículo recientemente aprobado como consecuencia de la consideración de la indicación número 73.

Bajo ese predicamento, la Coordinación la puso en votación.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hurtado y Larraín. (16 x 5 x 4 abst.).**

## ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 76, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga,** incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Las leyes pueden tener origen por mensaje que envíe el Presidente de la República o por moción de los miembros de cualquiera de las dos cámaras. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados o diputadas ni por más de cinco representantes regionales. Los mensajes solo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las mociones pueden tener origen en la Cámara de las Regiones o la Cámara de Diputados.

No obstante lo establecido en el inciso precedente, las leyes también pueden iniciarse por moción que dirija a cualquiera de las cámaras del Congreso, un número de ciudadanos que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados o diputadas. En estas mociones deberá expresarse por escrito las ideas matrices o fundamentales sobre las que proponen la promulgación de una ley y el texto que al respecto se proponga. La ley regulará las normas de detalle concernientes a los proyectos de ley de iniciativa popular. No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas materias que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales solo pueden tener origen en la Cámara de las Regiones”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).**

## ARTÍCULO 29

El artículo 29, rechazado en particular, es del siguiente tenor:

“Artículo 29.- Las leyes pueden iniciarse por mensaje del Presidente o Presidenta de la República o por moción de no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de las diputadas y diputados o representantes regionales. Adicionalmente, podrán tener su origen en iniciativa popular o iniciativa indígena de ley.

Una o más Asambleas Regionales podrán presentar iniciativas a la Cámara de las Regiones en materias de interés regional. Si ésta las patrocina, serán ingresadas como moción parlamentaria ordinaria en el Congreso.

Todos los proyectos de ley, cualquiera sea la forma de su iniciativa, comenzarán su tramitación en el Congreso de Diputadas y Diputados.”.

**La indicación número 77, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria,**

**Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores**, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Artículo 29.- Las leyes pueden iniciarse por mensaje del Presidente o Presidenta de la República o por moción de no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de las diputadas y diputados o representantes regionales. Adicionalmente, podrán tener su origen en iniciativa popular o iniciativa indígena de ley.

Una o más Asambleas Regionales podrán presentar iniciativas a la Cámara de las Regiones en materias de interés regional. Si ésta las patrocina, serán ingresadas como moción parlamentaria ordinaria en el Congreso.

Todos los proyectos de ley, cualquiera sea la forma de su iniciativa, comenzarán su tramitación en el Congreso de Diputadas y Diputados.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Monckeberg. (17 x 6 x 2 abst.).

#### **Inciso final, nuevo**

**La indicación número 78, de los convencionales constituyentes Hurtado, Montero y Muñoz**, agrega un nuevo inciso final, en el siguiente tenor:

“Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en el Congreso de Diputadas y Diputados como en la Cámara de las Regiones si ésta interviene en conformidad con lo establecido en esta Constitución, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrizes o fundamentales del proyecto.”.

Los autores de la proposición señalaron que esta indicación, de ser aprobada, se debería entender como aditiva al artículo 29 recientemente aprobado.

Con esa consideración, la Coordinación puso en votación la propuesta de enmienda.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Baranda, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Flores, Garín, Hube, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Carrillo. (17 x 7 x1 abst.).

## **ARTÍCULOS NUEVOS**

**La indicación número 79, de las y los convencionales constituyentes Schonhaut, Bassa y Atria,** agrega un artículo 29 bis del siguiente tenor:

“Artículo 29 bis. Para la presentación de las iniciativas populares de ley se requerirá el patrocinio de un grupo de ciudadanos o ciudadanas con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al dos por ciento del padrón electoral. La recolección de los patrocinios deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde su registro ante el Servicio Electoral y será deber del Estado garantizar su adecuada difusión.

La ley señalará los requisitos formales para su presentación y podrá determinar mecanismos especiales para su tramitación.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Gallardo, Madriaga, Monckeberg, Navarrete, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó.** Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cancino, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo y Namor. (13 x 8 x 2 abst.).

**La indicación número 80, de las convencionales constituyentes Arauna y Pérez,** incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Iniciativa popular de ley. La Constitución reconoce y ampara el derecho de cualquier persona a iniciar el trámite legislativo. Una ley regulará su ejercicio.

Se prohíbe la presentación de leyes que vayan en contra de los derechos humanos reconocidos por esta constitución y por los que se encuentran en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

- **La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Cancino, Chahin, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Monckeberg, Montero, Namor y Schonhaut, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo, Celis, Flores, Madriaga, Navarrete y Pérez. (8 x 10 x 7 abst.).

**La indicación número 81, de las convencionales constituyentes Arauna y Pérez,** incorpora un nuevo artículo:

“Artículo XX: Si la iniciativa popular alcanza el equivalente al dos por ciento del padrón electoral, se convocará a un plebiscito para que la ciudadanía decida. El Congreso podrá presentar una propuesta alternativa, la que se someterá a plebiscito junto a la iniciativa popular.”.

- **La indicación número 81 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

**La indicación número 82, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga,** incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados o diputadas y representantes regionales en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados o diputadas y representantes regionales en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de las Regiones y del Congreso de Diputadas y Diputados, o las mayorías que sean aplicables conforme a las normas dispuestas en la Constitución”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes las y los convencionales Celis, Monckeberg y Navarrete. (4 x 18 x 3 abst.).**

## ARTÍCULO 30

Esta norma, rechazada en particular, está redactada de la siguiente manera:

“Artículo 30.- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso de Diputadas y Diputados al momento de su votación.

En caso de tratarse de una ley de acuerdo regional, la Presidencia del Congreso enviará el proyecto aprobado a la Cámara de las Regiones para continuar con su tramitación.

Terminada la tramitación del proyecto en el Congreso de Diputadas y Diputados, será despachado al Presidente o Presidenta de la República para los efectos del artículo 32.

La ley deberá establecer los mecanismos de deliberación y decisión considerando la participación y deliberación popular durante la tramitación de una norma de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.”.

**La indicación número 83, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores,** lo reemplaza por otro del siguiente tenor:

Artículo 30.- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso de Diputadas y Diputados al momento de su votación.

En caso de tratarse de una ley de acuerdo regional, la Presidencia del Congreso enviará el proyecto aprobado a la Cámara de las Regiones para continuar con su tramitación.

Terminada la tramitación del proyecto en el Congreso de Diputadas y Diputados, será despachado al Presidente o Presidenta de la República para efectos de lo establecido en el artículo 32.

La ley deberá establecer los mecanismos de deliberación y decisión considerando la participación y deliberación popular durante la tramitación de una norma de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (17 x 7 x 1 abst)**

## ARTÍCULOS NUEVOS

**La indicación número 84, de los convencionales constituyentes Hurtado, Montero y Muñoz,** agrega un artículo nuevo en el siguiente tenor:

“Art. XX: Las leyes referidas a la organización, funcionamiento y procedimientos del Poder Legislativo y Poder Judicial; a los procesos electorales y plebiscitarios; a la regulación de los estados de excepción constitucional; y a la regulación de las organizaciones políticas, deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría en ejercicio de los miembros del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Cancino, Catrileo, Celis, Chahin, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Navarrete, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Gallardo, Garín, Madriaga y Zúñiga. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Schonhaut. (14 x 8 x 3 abst).**

**La indicación número 85, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga,** agrega un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo X.- Iniciativa Popular de ley. La Constitución reconoce el derecho a presentar iniciativas populares a toda persona, comunidad u organización, sin distinción, y a todos los chilenos y chilenas residentes en el extranjero. Una ley regulará su implementación.

No podrán ser presentadas iniciativas populares de ley que contengan materias referidas a tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por Chile o que beneficien directa o indirectamente a personas procesadas o condenadas como autores, cómplices o encubridores de delitos calificados por el derecho nacional o internacional como de crímenes de lesa humanidad.”.

**- La indicación número 85 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

## ARTÍCULO 31

El artículo 31, rechazado en particular, es el siguiente:

“Artículo 31.- Recibido por la Cámara de las Regiones un proyecto de ley de acuerdo regional aprobado por el Congreso de las Diputadas y Diputados, la Cámara de las Regiones se pronunciará a su respecto, aprobándolo o rechazándolo. Si lo aprueba, el proyecto será enviado al Congreso para que lo despache al Presidente de la República para su promulgación como ley. Si lo rechaza, lo tramitará y propondrá al Congreso de Diputadas y Diputados las enmiendas que considere pertinentes.

Si el Congreso reprobare una o más de esas enmiendas u observaciones, se convocará a una comisión mixta que propondrá nuevas enmiendas para resolver la discrepancia. Estas enmiendas serán votadas por el Congreso. Si todas ellas fueren aprobadas, el proyecto será despachado para su promulgación.

En caso contrario, el proyecto originalmente aprobado por el Congreso, con las enmiendas que hubieren sido aceptadas por éste y sin las disposiciones sobre las que recayeren enmiendas no aprobadas, podrá ser despachado. Con todo, si en una nueva votación contare para ello con el voto favorable de cuatro séptimos de los presentes, el Congreso podrá insistir en la formulación original de estas disposiciones. Si el Congreso rechaza parcial o totalmente la propuesta de la comisión mixta, podrá despachar la parte no enmendada del proyecto y las enmiendas aprobadas por ambos órganos, o insistir en la formulación original de las disposiciones correspondientes a las enmiendas no aprobadas con el voto favorable de cuatro séptimos de las diputadas y diputados presentes.

La comisión mixta estará conformada por igual número de diputadas y diputados y de representantes regionales. La ley fijará el mecanismo para designar a los integrantes de la comisión y establecerá el plazo en que deberá informar. De no evacuar su informe dentro de plazo, se entenderá que la comisión mixta mantiene las observaciones originalmente formuladas por la Cámara y rechazadas por el Congreso y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores.”.

**La indicación número 86, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por dos artículos del siguiente tenor:**

“Artículo 31.- Recibido por la Cámara de las Regiones un proyecto de ley de acuerdo regional aprobado por el Congreso de las Diputadas y Diputados, la

Cámara de las Regiones se pronunciará, aprobándolo o rechazándolo. Si lo aprueba, el proyecto será enviado al Congreso para que lo despache a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación como ley. Si lo rechaza, lo tramitará y propondrá al Congreso las enmiendas que considere pertinentes.

Si el Congreso rechaza una o más de esas enmiendas u observaciones, se convocará a una comisión mixta que propondrá nuevas enmiendas para resolver la discrepancia. Estas enmiendas serán votadas por la Cámara y luego por el Congreso. Si todas ellas fueren aprobadas, el proyecto será despachado para su promulgación.

Si la Cámara aprueba el informe de la comisión mixta, y el Congreso lo rechaza, éste podrá despachar el proyecto sin las disposiciones a las que se refieren las enmiendas originalmente propuestas por la Cámara y rechazadas por el Congreso, o insistir en ellas con el voto favorable de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Rechazado por la Cámara el informe de la comisión mixta, el Congreso podrá proceder del mismo modo.

La comisión mixta estará conformada por igual número de diputadas y diputados y de representantes regionales. La ley fijará el mecanismo para designar a los integrantes de la comisión y establecerá el plazo en que deberá informar. De no evacuar su informe dentro de plazo, se entenderá que la comisión mixta mantiene las observaciones originalmente formuladas por la Cámara y rechazadas por el Congreso y se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

**Artículo 31 bis.-** En la sesión siguiente a su despacho por el Congreso de Diputados y Diputadas y con el voto favorable de la mayoría, la Cámara de las Regiones podrá requerir conocer de un proyecto de ley que no sea de acuerdo regional.

La Cámara contará con 60 días desde que recibe el proyecto para formularle enmiendas y remitirlas al Congreso. Este podrá aprobarlas o insistir en el proyecto original con el voto favorable de la mayoría. Si dentro del plazo señalado la Cámara no evacúa su informe, el proyecto quedará en condiciones de ser despachado por el Congreso.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Monckeberg y Navarrete. (17 x 5 x 3 abst.).**

**La indicación número 87, de los convencionales constituyentes Chahin, Garín y Harboe, lo sustituye por el siguiente:**

“Artículo 31.- Tramitación de las leyes de acuerdo regional. Las leyes de acuerdo regional deberán ser revisadas y aprobadas por el Cámara de las Regiones en el más breve plazo desde que fueren recibidas. De no entregar o negar su aprobación en el plazo establecido en la ley, se entenderá que la Cámara aprueba el proyecto y será remitido al Presidente para su aprobación. Este plazo no regirá en el caso de la tramitación de la ley de presupuesto anual.

Si la Cámara de las Regiones negare su aprobación, podrá formular enmiendas que serán remitidas a la Cámara de Diputados y Diputadas.

Si la Cámara de Diputados y Diputadas no aprueba una o más enmiendas, el o la Presidente de la Cámara de Diputados y Diputadas deberá convocar a una Comisión Mixta integrada por igual número de miembros de ambas cámaras para resolver las discrepancias. El número y forma de elección de sus integrantes será regulado por ley.

La Comisión Mixta deberá informar dentro del plazo que fije la ley. Dicho informe sólo podrá ser objeto de aprobación o rechazo por parte de las Cámaras, las que no podrán incorporar modificaciones o enmiendas a su contenido.

El proyecto despachado por la Comisión Mixta será remitido a la Cámara de las Regiones, el que se pronunciará sobre las modificaciones propuestas por ésta.

De aprobarse el informe de la Comisión Mixta en la Cámara de las Regiones, el proyecto se despachará a la Cámara de Diputados y Diputadas para su aprobación o rechazo.

De rechazarse en la Cámara de las Regiones las modificaciones realizadas por la Comisión Mixta, la Cámara de Diputados podrá insistir en el proyecto original con el voto favorable de tres quintos de sus miembros presentes.”.

**- La indicación número 87 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

## ARTÍCULO 32

El artículo 32, rechazado en particular, es el siguiente:

“Artículo 32.- Si la Presidenta o Presidente de la República aprueba el proyecto despachado por el Congreso, dispondrá su promulgación como ley. En caso contrario, lo devolverá al Congreso de Diputadas y Diputados con las observaciones que estime pertinentes o con la propuesta de rechazo total del proyecto, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Las observaciones parciales al proyecto podrán ser aprobadas o rechazadas con la mayoría de los presentes. En el caso de una propuesta de rechazo total formulada por la Presidenta o Presidente, el Congreso solo podrá insistir con el voto conforme de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.”.

**La indicación número 88, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por otro del siguiente tenor:**

“Artículo 32.- Si la Presidenta o Presidente de la República aprueba el proyecto despachado por el Congreso de Diputadas y Diputados, dispondrá su promulgación como ley. En caso contrario, lo devolverá dentro de treinta días con las observaciones que estime pertinentes o comunicando su rechazo total al proyecto.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Las observaciones parciales podrán ser aprobadas por mayoría. Con el mismo quórum, el Congreso podrá insistir en el proyecto original.

Si el Presidente hubiere rechazado totalmente el proyecto, el Congreso deberá desecharlo, salvo que insista por tres quintos de sus integrantes.

Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (17 x 7 x 1 abst.).

**La indicación número 89, de los convencionales constituyentes Chahin, Garín y Harboe**, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 32.- El texto del proyecto de ley despachado por el Congreso será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Si el Presidente o Presidenta de la República rechaza el proyecto de ley despachado por el Congreso, lo devolverá a la Cámara de Diputadas y Diputados con las observaciones convenientes o con la propuesta de rechazo total del proyecto, dentro del término de treinta días.

En caso de que las observaciones se refieran a un proyecto de ley de acuerdo regional, éstas deberán ser revisadas también por la Cámara de las Regiones. En el resto de los proyectos, las observaciones sólo serán tramitadas ante la Cámara de Diputados y Diputadas.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si el Congreso aprueba las observaciones del Presidente o Presidenta con simple mayoría, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación.

Si el Congreso desechará la propuesta de rechazo total del proyecto e insistiere por cuatro séptimos de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ésta, se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación.

En caso de que el proyecto fuese ley de concurrencia presidencial o ley de acuerdo regional, la insistencia será por tres quintos de sus miembros en ejercicio y éste se devolverá a la Presidenta o Presidente para su promulgación.

El proyecto que fuere desechado en general por el Congreso, no podrá renovarse sino después de un año.”.

**- La indicación número 89 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

**La indicación número 90, de los convencionales constituyentes Chahin, Garín y Harboe, lo sustituye por el siguiente:**

“Artículo 32.- Si la Presidenta o Presidente de la República aprueba el proyecto despachado por el Congreso, dispondrá su promulgación como ley. En caso contrario, lo devolverá al Congreso de Diputadas y Diputados con las observaciones que estime pertinentes o con la propuesta de rechazo total del proyecto, dentro del término de treinta días.

En caso de que las observaciones se refieran a un proyecto de ley de acuerdo regional, éstas deberán ser también revisadas por la Cámara de las Regiones. En el resto de los proyectos, las observaciones sólo serán tramitadas ante la Cámara de Diputados y Diputadas.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Las observaciones parciales al proyecto podrán ser aprobadas o rechazadas con la mayoría de los presentes. Si una propuesta en materias de ley comunes es rechazada en su totalidad por la Presidenta o Presidente, el Congreso necesitará el voto conforme de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

En los casos leyes de concurrencia presidencial y leyes de acuerdo regional, el Congreso necesitará el voto de tres quintos de sus miembros en ejercicio.”.

**- La indicación número 90 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

## ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 91, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Bassa y Schonhaut,** agrega un nuevo artículo 32 bis del siguiente tenor:

“Artículo 32 bis. Si el Presidente de la República no devolviere el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

- **La indicación número 91 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

#### EPÍGRAFE DEL CAPÍTULO “DEL PODER EJECUTIVO”

**La indicación número 92, del convencional constituyente Andrade,** lo sustituye por el siguiente:

“De la Presidencia de la República”

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Cancino, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Gallardo, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Navarrete, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Garín y Madriaga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Carrillo y Namor. (4 x 18 x 3 abst.).

#### ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 93, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga,** incorpora el siguiente artículo nuevo:

“No podrá ser candidato a Presidente de la República quien haya sido condenado por delito que merezca pena afflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

#### ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 94, de los convencionales constituyentes Chahin, Garín y Harboe, agrega un nuevo artículo:**

“Artículo 45 bis.- En el caso que la Presidenta o Presidente postulare a la reelección inmediata, y desde el día de la inscripción de su candidatura, no podrá ejecutar gasto que no sea de mera administración ni realizar actividades públicas que conlleven propaganda a su campaña para la reelección. La Contraloría General de la República deberá dictar un instructivo que regule las situaciones descritas en este inciso.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Cancino, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Navarrete, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria y Flores. Se abstuvo el convencional constituyente. (22 x 2 x 1 abst.).**

## ARTÍCULO 49

El artículo 49, rechazado en particular, postula el siguiente texto:

“Artículo 49.- Las y los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos de la Presidenta o Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los ministerios, así como el orden de precedencia de los Ministros titulares.

La Presidenta o Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.

El Gabinete será paritario y deberá orientarse por el principio de plurinacionalidad. Al menos una Ministra o Ministro deberá pertenecer a un pueblo o nación indígena.”.

**La indicación número 95, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por otro del siguiente tenor:**

“Artículo 49.- Las y los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos de la Presidenta o Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los ministerios, así como el orden de precedencia de los Ministros titulares.

La Presidenta o Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los secretarios de

Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.

El Gabinete será paritario y deberá orientarse por el principio de plurinacionalidad.

Al menos una Ministra o Ministro deberá pertenecer a un pueblo o nación indígena.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (18 x 6 x 1 abst.).

#### Inciso final

La indicación número 96, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Bassa y Schonhaut, separa, de forma que sea un nuevo inciso, la siguiente frase:

"Al menos una Ministra o Ministro deberá pertenecer a un pueblo o nación indígena.”.

- La indicación número 96 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

### TÍTULO “DEL SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS”

- Respecto de esta disposición no se formularon indicaciones.

### ARTÍCULO 55

El artículo 55, rechazado en particular, consigna el siguiente texto:

“Artículo 55.- Las elecciones comunales, regionales y de Representantes Regionales se realizarán tres años después de la elección presidencial y del Congreso de Diputadas y Diputados.

Estas autoridades sólo podrán ser electas de manera consecutiva por un período.”.

La indicación número 97, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por otro del siguiente tenor:

Artículo 55.- Las elecciones comunales, regionales y de Representantes Regionales se realizarán tres años después de la elección presidencial y del Congreso de Diputadas y Diputados.

Estas autoridades sólo podrán ser electas de manera consecutiva por un período.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna y Chahin. (16 x 7 x 2 abst.).

## ARTÍCULOS NUEVOS

**La indicación número 98, de las convencionales constituyentes Arauna y Pérez**, incorpora un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Independientes. - Las personas no afiliadas ni adherentes a organizaciones políticas podrán presentar candidaturas unipersonales o en listas a cargos de representación popular.

Para inscribir una candidatura unipersonal o una lista programática a una elección popular, las y los precandidatos, deberán inscribir un programa y reunir los patrocinios correspondientes, en conformidad a lo exigido por la ley electoral, dicha cantidad no podrá ser inferior al 5% del total de votantes en la última elección del cargo respectivo.

Dichas candidaturas estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral.

La ley establecerá el plazo para que se reúnan dichos patrocinios, los criterios de democracia interna, transparencia y probidad que deberán cumplir estas candidaturas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Cancino, Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Namor, Navarrete, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (8 x 17 x 0 abst.).

**La indicación número 99, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga**, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“En las votaciones populares y plebiscitos el sufragio será universal, igualitario, voluntario, libre, personal y secreto. El procedimiento de votación deberá contemplar mecanismos de tal forma que se garanticen estas condiciones”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

**La indicación número 100, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga,** incorpora el siguiente artículo nuevo:

“En el caso de la elección de cuerpos colegiados por divisiones de electores, el sufragio será similar en cuanto a su valor o capacidad de elegir miembros en las divisiones en que se elija el cuerpo colegiado. Salvo las excepciones que establezca esta Constitución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Gallardo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (6 x 18 x 1 abst.).

**La indicación número 101, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga,** incorpora el siguiente artículo nuevo:

“La ley establecerá las condiciones para asegurar el correcto ejercicio del derecho a sufragio. El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las Fuerzas Armadas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Namor y Sepúlveda. (7 x 15 x 3 abst.).

**La indicación número 102, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga,** incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El derecho a sufragio se suspende por interdicción decretado así por un juez, por haber perdido la nacionalidad chilena, por haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva y por delito que la ley califique como conducta terrorista”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin y Navarrete. (4 x 18 x 3 abst.).

## ARTÍCULO 56

El artículo 56, rechazado en particular, prescribe lo siguiente:

“Artículo 56.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas que hayan cumplido dieciocho años. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas de dieciséis y diecisiete años de edad.

Las chilenas y chilenos en el exterior podrán sufragar en los plebiscitos nacionales y elecciones presidenciales y de diputadas y diputados. Para esto se constituirá un distrito especial exterior.

La ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio de este derecho.

El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las instituciones que indique la ley.”.

**La indicación número 103, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por otro del siguiente tenor:**

Artículo 56.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y obligatorio para las personas que hayan cumplido dieciocho años. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.

El sufragio será facultativo para las personas de dieciséis y diecisiete años de edad.

Las chilenas y chilenos en el exterior podrán sufragar en los plebiscitos nacionales y elecciones presidenciales y de diputadas y diputados. Para esto se constituirá un distrito especial exterior.

La ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio de este derecho.

El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las instituciones que indique la ley.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna y Chahin. (16 x 7 x 2 abst.).**

## ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 104, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga,** agrega un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo X. - Independientes; Las personas no afiliadas ni adherentes a organizaciones políticas podrán presentar candidaturas unipersonales o en listas y competir en Las elecciones de la Cámara de las Regiones, Gobernador o Gobernadora Regional, Asambleas Regionales y en las elecciones de carácter municipal o local.

Para inscribir una candidatura unipersonal o una lista programática a una elección popular, las y los pre candidatos, deberán inscribir un programa y reunir personalmente o en conjunto, si se trata de una lista, una cantidad de patrocinios otorgados por ciudadanas y ciudadanos con derecho a sufragio, en conformidad a lo exigido por la ley electoral, dicha cantidad no podrá ser inferior al 5% equivalente del total de votantes en la última elección del cargo respectivo.

Dichas candidaturas estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral.

La ley establecerá un periodo razonable para conseguir los patrocinios, los criterios de democracia interna, transparencia y probidad que deberán cumplir estas candidaturas.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Cancino, Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Namor, Navarrete, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez (8 x 17 x 0 abst.).**

## ARTÍCULO 60

El artículo 60, rechazado en particular, es del siguiente tenor:

“Artículo 60.- El número de escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados se definirá en forma proporcional a la población de cada pueblo indígena en relación a la población total del país y se adicionarán al número total de integrantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá asegurar la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

La forma de integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones será determinada por ley.”.

**La indicación número 105, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por otro del siguiente tenor:**

“Artículo 60.- Los escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados para los pueblos y naciones indígenas serán elegidos en un distrito único nacional. Su número se definirá en forma proporcional a la población indígena en relación a la población total del país. Se deberán adicionar al número total de integrantes del Congreso.

La ley regulará los requisitos, procedimientos y distribución de los escaños reservados.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá asegurar la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

La integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones será determinada por ley.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Navarrete y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (17 x 7 x 1 abst.)**

**La indicación número 106, de la convencional constituyente Llanquileo**, lo sustituye por el siguiente.

“Artículo 60.- El número de escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados se adicionarán al número total de integrantes y se determinarán en forma proporcional a la población de cada pueblo indígena respecto a la total del país. La Constitución garantiza que cada pueblo indígena contará con al menos un representante. La ley determinará la forma de integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones.”.

**- La indicación número 106 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

#### **Inciso nuevo**

**La indicación número 107, del convencional constituyente Jiménez**, agrega un inciso del siguiente tenor:

“Con la finalidad de garantizar la representación y participación de los pueblos y naciones indígenas reconocidos en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella, se deberá asegurar escaños reservados para todos y cada uno de los pueblos reconocidos por esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.”.

**- La indicación número 107 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

## **ARTÍCULO 62**

Este precepto, rechazado en particular, se transcribe a continuación:

“Artículo 62.- El pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso de Diputadas y Diputados y se adicionará al número total de integrantes. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.”.

**La indicación número 108, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por otro del siguiente tenor:**

“Artículo 62.- El pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso de Diputadas y Diputados y se adicionará al número total de integrantes. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Gallardo, Hurtado, Madriaga, Montero, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Navarrete y Politzer. Se abstuvo el convencional constituyente Namor. (16 x 7 x 1 abst.).**

**La indicación número 109, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga, lo reemplaza por el siguiente:**

“Artículo 62.- El pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el Congreso de Diputadas y Diputados y se adicionará al número total de integrantes. La ley determinará el mecanismo de elección, los requisitos para poder optar al cargo y la creación de un padrón electoral especial.”.

**- La indicación número 109 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

**La indicación número 110, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, lo sustituye por el siguiente:**

“Artículo 62.- Se garantiza la representación del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el Poder Legislativo a través de escaños reservados que serán definidos por la ley.”.

**- La indicación número 110 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

**La indicación número 111, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Bassa y Schonhaut, lo sustituye por el siguiente:**

"Artículo 62.- Se garantiza la representación del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el Poder Legislativo a través de escaños reservados que serán definidos por ley.".

**- La indicación número 111 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

## ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 112, del convencional constituyente Andrade,** agrega un nuevo artículo 62 bis, en el siguiente tenor:

"Artículo 62 bis. Las personas no afiliadas ni adherentes a organizaciones políticas podrán presentar candidaturas unipersonales o en listas a cargos de representación popular en el ámbito regional y candidaturas unipersonales en el ámbito comunal. Para ello, deberán inscribir un programa y reunir patrocinios de un número de ciudadanas y ciudadanos independientes, conforme a la modalidad digital y el porcentaje que determine la ley, la que, a su vez, establecerá criterios de democracia interna, transparencia y probidad que deberán cumplir estas candidaturas, las cuales estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral.".

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Atria, Cancino, Celis, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Namor, Navarrete, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (8 x 16 x 0 abst.).**

Una vez proclamado el resultado, el convencional constituyente Chahin hizo presente que, por un inconveniente técnico en su sistema de votación electrónico, no pudo marcar una preferencia, pero que su intención era rechazar la indicación.

## EPÍGRAFE NUEVO

**La indicación número 113, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores,** incorpora un nuevo epígrafe:

"De las organizaciones políticas"

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Cancino, Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Navarrete, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Namor, Pérez y Schonhaut. (11 x 14 x 0 abst.).**

## ARTÍCULOS NUEVOS

**La indicación número 114, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:**

“Las organizaciones políticas deberán sujetarse a los principios de probidad y transparencia, encontrándose sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. La ley regulará la conformación, afiliación, organización interna, funcionamiento, financiamiento y procesos electorales de los partidos y movimientos políticos. Del mismo modo establecerá las formas que garantice su democracia interna, los requisitos y porcentajes de existencia, vigencia y disolución”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Monckeberg, Namor y Navarrete. (4 x 17 x 4 abst.).**

**La indicación número 115, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:**

“Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, que expresan el pluralismo político, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento esencial para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Hube, Monckeberg, Navarrete, Sepúlveda y Zúñiga. (9 x 15 x 0 abst.).**

**La indicación número 116, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora un nuevo artículo, del siguiente tenor:**

“Artículo 63.- La Constitución asegura a todas las personas el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático, pluralista y republicano.

Todas las personas pueden agruparse libremente en partidos políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público y cuyos

objetivos son concurrir de manera democrática a determinar la política nacional y la formación de la voluntad popular.

Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas, para presentar candidaturas en las elecciones populares, y, en general, para desarrollar sus actividades propias. La ley regulará las condiciones de constitución, organización, funcionamiento y disolución de los partidos políticos, así como las exigencias de transparencia, probidad y democracia interna que les sean aplicables. Su supervigilancia y fiscalización corresponderá al Servicio Electoral, su contabilidad será pública y sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero o de personas jurídicas.

La ley que regule el sistema electoral garantizará la plena igualdad entre los independientes y los integrantes de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los procesos electorales.

El Estado garantizará la equitativa promoción, debate y difusión de las candidaturas electorales a través de los medios de comunicación.”

Respecto de esta indicación, la convencional constituyente Sepúlveda, una de sus autores, hizo presente el **retiro del último inciso propuesto**.

Con esa precisión, la Coordinación la sometió a votación.

**- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez y Politzer, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Bassa, Cancino, Hurtado, Montero y Schonhaut, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Hube, Monckeberg, Navarrete, Sepúlveda y Zúñiga. (9 x 11 x 5 abst.).

## ARTÍCULO 63

El artículo 63, rechazado en particular, está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 63.- La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son entidades públicas no estatales, de carácter voluntario, que concurren a la formación de la voluntad popular. Deberán presentar un programa que oriente su actividad política.

La ley regulará sus condiciones de constitución, organización, funcionamiento y disolución, así como las exigencias de transparencia, probidad y democracia interna que les serán aplicables.

La Constitución protege el derecho de todas las personas a participar en organizaciones políticas y a postular a cargos de elección popular a través de ellas o como independientes. La ley regulará las condiciones del ejercicio de este derecho.

Las organizaciones políticas y las candidaturas estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. Su contabilidad será pública y sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero o de personas jurídicas.

El Estado garantizará la equitativa promoción, debate y difusión electoral de las candidaturas, a través de los medios de comunicación.”.

**La indicación número 117, de las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Namor, Montero, Muñoz, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Politzer, Barraza, Sepúlveda, Pustilnick y Flores, lo reemplaza por otro del siguiente tenor:**

“Artículo 63.- La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son entidades públicas no estatales, de carácter voluntario, que concurren a la formación de la voluntad popular. Deberán presentar un programa que oriente su actividad política.

La ley regulará sus condiciones de constitución, organización, funcionamiento y disolución, así como las exigencias de transparencia, probidad y democracia interna que les serán aplicables.

La Constitución protege el derecho de todas las personas a participar en organizaciones políticas y a postular a cargos de elección popular a través de ellas o como independientes. La ley regulará las condiciones del ejercicio de este derecho.

Las organizaciones políticas y las candidaturas estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. Su contabilidad será pública y sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero o de personas jurídicas.

El Estado garantizará la equitativa promoción, debate y difusión electoral de las candidaturas, a través de los medios de comunicación.”.

**- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Garín, Madriaga, Monckeberg, Navarrete y Pérez, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Gallardo, Hube, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Namor, Politzer y Schonhaut. (12 x 7 x 6 abst.).**

**La indicación número 118, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, lo sustituye por el siguiente:**

“Artículo 63.- La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son entidades públicas no estatales, de carácter voluntario, que concurren a la formación de la voluntad popular. Pueden tener carácter nacional o regional y deberán presentar un programa que oriente su actividad política. Las organizaciones políticas regionales podrán presentar candidaturas a elecciones locales o regionales.

La ley regulará sus condiciones de constitución, organización, funcionamiento y disolución, así como las exigencias de transparencia, probidad y democracia interna que les serán aplicables.

La Constitución protege el derecho de todas las personas a participar en organizaciones políticas y a postular a cargos de elección popular a través de ellas o como independientes. La ley regulará las condiciones del ejercicio de este derecho.

Las organizaciones políticas y las candidaturas estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. Su contabilidad será pública y sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero o de personas jurídicas. El Estado garantizará la equitativa promoción, debate y difusión electoral de las candidaturas, a través de los medios de comunicación.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Atria, Cancino, Celis, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Namor, Navarrete, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arellano y Bassa. (6 x 16 x 2 abst.).**

Una vez proclamado el resultado, el convencional constituyente Chahin hizo presente que, por un inconveniente técnico en su sistema de votación electrónico, no pudo marcar una preferencia, pero que su intención era rechazar la indicación.

**La indicación número 119, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Namor, Pustilnick, Céspedes, Sepúlveda, doña Carolina, Daza, Valenzuela y Fuchslocher, lo reemplaza por el siguiente:**

“Artículo 63.- La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son personas jurídicas de derecho público, de carácter voluntario, que concurren a la formación de la voluntad popular. Deberán presentar un programa que oriente su actividad política.

La ley regulará sus condiciones de constitución, organización, funcionamiento y disolución, así como las exigencias de transparencia, probidad y democracia interna que les serán aplicables.

La Constitución protege el derecho de todas las personas a participar en organizaciones políticas y a postular a cargos de elección popular a través de ellas o como independientes. Se garantizará la plena igualdad a independientes y miembros de organizaciones políticas tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los procesos electorales. La ley regulará las condiciones del ejercicio de este derecho.

Los partidos políticos y las candidaturas estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral. Su contabilidad será pública y sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero o de personas jurídicas. Las decisiones de supervigilancia, de fiscalización y sanción del Servicio Electoral podrán ser

impugnadas ante los Tribunales de Justicia Electoral. Asimismo, las decisiones de los órganos internos de los partidos políticos establecidas en la ley o en los estatutos de éstas, podrán ser impugnadas ante los Tribunales de Justicia Electoral.

El Estado garantizará la equitativa promoción, debate y difusión electoral de las candidaturas, a través de los medios de comunicación.”.

Respecto de esta indicación, la Comisión consideró una nueva propuesta de redacción que, además de reemplazar en el inciso cuarto propuesto la expresión “Los partidos políticos” por “Las organizaciones políticas”, incorporó el siguiente inciso cuarto, nuevo, recogiendo la idea contenida en la indicación número 131:

“Las organizaciones políticas podrán constituirse a nivel nacional o regional, en la forma que establezca la ley.”.

En esos términos, la Comisión sometió a votación la propuesta de enmienda.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Cancino, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Monckeberg, Navarrete, Sepúlveda y Zúñiga. (15 x 10 x 0 abst.).**

#### **Inciso primero**

**La indicación número 120, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores**, incorpora, luego del primer punto seguido la frase: "Pueden tener carácter nacional o regional y".

**- La indicación número 120 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

**La indicación número 121, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga**, agrega al final la siguiente expresión: “pudiendo constituirse a nivel nacional o regional.”.

**- La indicación número 121 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

**La indicación número 122, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores**, incorpora una frase final del siguiente tenor: "Las organizaciones políticas regional podrán presentar candidaturas a elecciones locales o regionales.".

**- La indicación número 122 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

#### **Inciso tercero**

**La indicación número 123, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga**, agrega, entre las palabras “independientes” y “La Ley”, lo siguiente, “de manera unipersonal o en listas, sin discriminación”.

**- La indicación número 123 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

### ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 124, del convencional constituyente Andrade**, agrega un nuevo artículo 63 bis, en el siguiente tenor:

“Artículo 63 bis.- Los partidos políticos podrán ser nacionales o regionales, en la forma que establezca la ley. En el nivel regional, los partidos políticos nacionales podrán adicionar a su nombre y lema registrado ante el Servicio Electoral alguna frase o símbolo con el objeto de una mayor identificación regional o local.”.

**- La indicación número 124 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

### ARTÍCULO NUEVO

**La indicación número 125, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza**, agrega el siguiente artículo:

“Artículo 64.- Los partidos políticos deberán implementar la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres. Asimismo, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.

El Estado y los partidos políticos deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos.

La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades sexuales y de género en los procesos electorales.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Cancino, Cubillos, Hube, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Chahín, Flores, Gallardo, Garín y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Navarrete y Schonhaut. (5 x 13 x 7 abst.).**

### ARTÍCULO 64.

El artículo 64, rechazado en particular, postula el siguiente texto:

“Artículo 64.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres e identidades trans y no binarias. Asimismo, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.

El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos.”.

**La indicación número 126, de las convencionales constituyentes Carrillo, Sepúlveda, Arauna, Schonhaut, Pustilnick y Politzer**, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 64.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.

El Estado y las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos.

La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Gallardo, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cancino, Celis, Chahin, Hurtado, Montero y Navarrete. (14 x 5 x 6 abst).

## ARTÍCULOS NUEVOS

**La indicación número 127, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga**, incorpora un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo XX. - Partidos Políticos Regionales; son agrupaciones que contribuyen al funcionamiento del sistema político de carácter regional, pueden competir en Las elecciones de la Cámara de las Regiones, Gobernador o Gobernadora Regional, Asambleas Regionales y en las elecciones de carácter municipal o local.

La ley regulará sus facultades y obligaciones, los requisitos de constitución, organización y permanencia, asegurando la igualdad y equidad en las condiciones para la competencia electoral.

Se regirán por sus estatutos, los cuales deberán cumplir con las condiciones de democracia, transparencia y probidad que establezca la ley o esta Constitución y estarán sujetas a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Electoral”.

**- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Cancino, Celis, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Namor, Navarrete, Politzer y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Monckeberg, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Madriaga y Pérez. (9 x 12 x 4 abst.).**

**La indicación número 128, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga,** incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Las personas no afiliadas ni adherentes a organizaciones políticas podrán presentar candidaturas a cargos de elección popular a nivel subnacional para lo cual podrán agruparse en listas programáticas.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Cancino, Celis, Chahin, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Namor, Navarrete, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (8 x 17 x 0 abst.).**

**La indicación número 129, de los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga,** incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Las organizaciones políticas podrán constituirse a nivel nacional o regional.”.

**- La indicación número 129 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

**La indicación número 130, de las convencionales constituyentes Arauna y Pérez,** incorpora el siguiente artículo:

“Artículo XX.- Las personas no afiliadas ni adherentes a organizaciones políticas podrán presentar candidaturas a cargos de elección popular a nivel nacional, regional y local, pudiendo para esto agruparse en listas programáticas.”.

**- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Cancino, Celis, Cubillos, Gallardo, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Namor, Navarrete, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (8 x 16 x 1 abst.).**